

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF: DIV. (EJE. ALI.) 2012-00201.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 49 DEL 24 DE MARZO DE 2021.

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera:

1.- **ACREDÍTESE** la calidad de abogado en ejercicio, de conformidad con lo normado por los Arts. 74 y s.s. del C.G.P.

2.- **ACLÁRESE** las pretensiones en el sentido de relacionar mes a mes y año tras año cada uno de los valores que se pretende ejecutar, **detallando los conceptos de los mismos, teniendo en cuenta que se debe aplicar a la cuota el incremento del SMLMV, correctamente**, esto es, los porcentajes de 4,5% para el año 2014, 4,6% para el año 2015, 7% para los años 2016 y 2017, 5,9% para el año 2018, 6% para los años 2019 y 2020 y 3.5% para el año 2021, por cuanto la demanda fue allegada a este Despacho el 24 de febrero de este año, luego del requerimiento que se le hiciera por este Despacho al Juzgado 25 de Familia.

3.- **ACLÁRESE** el por qué se solicita el cobro de intereses moratorios, cuando de conformidad con el Art. 1617 del C.C. para las obligaciones correspondientes a cuotas alimentarias, lo correspondiente son los intereses legales desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa del 0.5% mensual (6% anual).

4.- **ADECUÉSE** la demanda de conformidad con lo normado por los numerales 2 y 3.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

5.- **TOTALÍCESE** el valor por el cual se pide se libre mandamiento de pago.

6.- **EXCLÚYASE** la pretensión 305 por improcedente, en vista de que lo que se está cobrando son los conceptos que conforman las cuotas alimentarias de la menor hija de la pareja.

7.- **ALLÉGUESE** escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este Despacho.

(2)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2865c02741a1045985f235c7311317be1d15862d0399017a3ac29c7aff125b32

Documento generado en 23/03/2021 02:28:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB